

terior dejamos mencionados, consiguió el de Aranda ir restañando las heridas causadas á la sociedad por los recientes desórdenes, con general satisfaccion, porque se decia de él, y lo confesaban los mismos comprometidos en la sedicion, que hacia justicia sin acepcion de personas.

Mas la principal dificultad no consistia en esto, sino en restablecer la regularidad en todo el reino, y devolver toda su fuerza y vigor al principio de autoridad tan lastimado y relajado en todas partes, ya por los forzados indultos que se habian concedido, ya por las concesiones de rebajas arrancadas á las autoridades por la necesidad ó la violencia. Era menester una providencia general, que, cualquiera que fuese, no carecia de inconvenientes, por la dificultad de mantener los compromisos adquiridos y de sostener la baratura de los precios decretada por el gobierno y las autoridades, sin que aparecieran triunfantes las rebeliones, y siendo por otra parte una baratura demasiado costosa al erario. Sobre este difícil punto se dividió el Consejo en tres distintos pareceres y votos. El rey, tomando de ellos lo que le pareció, resolvió que el indulto por rebeldia se limitara á Madrid, y declaró que los magistrados no estaban obligados á cumplir las concesiones de rebaja, como impuestas por la fuerza y hechas sin libre deliberacion. Quedaron, pues, por auto acordado del Consejo abolidas las rebajas y los indultos en las provincias (1). Pero al mismo tiempo se establecian reglas para la buena administracion de los abastos y para el posible alivio de los pueblos, de manera que cada vecindario pudiera surtir de los mas necesarios mantenimientos sin vejámenes, y á los precios mas arreglados y módicos que las circunstancias permitieran.

A este fin se hizo la célebre modificacion del régimen municipal, por la cual se crearon los *Diputados del Comun*, y el cargo de *Síndico personero*, elegidos por parroquias ó barrios, que habian de nombrarse anualmente con facultades para intervenir en los negocios de los abastos públicos, para promover juntas, y sin cuya asistencia no pudieran los ayuntamientos deliberar sobre estos asuntos. Cuatro habian de ser los diputados en las poblaciones que llegaran á dos mil vecinos, y dos en las de dos mil abajo. En aquellas en que hubiera procuradores síndicos perpetuos, ó en que este oficio estaba vinculado en ciertas familias, habia de elegirse otro *personero público ó del comun*, que habia de tener asiento al lado de aquel, y voz para proponer lo que fuese en beneficio y pro comun. Esta eleccion era indirecta por compromisarios, podia recaer indistintamente en nobles y plebeyos, y estaban excluidos los regidores y sus parientes hasta cuarto grado (2).

A todo esto el rey continuaba en Aranjuez con toda la familia real, y este alejamiento y este retraimiento del monarca despues de dos meses de terminado el motin mantenía en cierta inquietud y recelosa desconfianza al pueblo de Madrid, que no aguardaba cosa buena de ausencia tan prolongada. La inquietud popular retraía de cada vez mas al soberano; y esta actitud de mutuo recelo, que no faltaban interesados en sostener, hacia mas difícil encontrar el medio de que el monarca pudiera volver á la corte sin menoscabo del decoro de la corona y del prestigio de la dignidad real, harto desvirtuado desde las concesiones hechas en el tumulto, así como era peligroso que intentara recobrarle anulando aquellas, y mostrándose fuerte faltando á su real palabra. A acordar la manera de salir de esta situacion y de reconciliar al rey y al pueblo pasó el conde de Aranda á Aranjuez. A su prudencia fué sin duda debido, así el plan que de allí trajo, como el éxito de su ejecucion.

Consistia este en hacer que las principales corporaciones dirigieran representaciones al rey suplicándole consolará á los

(1) «Y habiendo examinado (decia) esta materia con la reflexion que el caso pide, y teniendo presente lo expuesto sobre ella por los señores fiscales, y la necesidad de desengañar á la plebe, para que no caiga en excesos tan sediciosos fiada en indultos y perdones que nada le aprovechan; declararon por nulas é inválidas las rebajas hechas, etc.»

(2) Auto acordado de 5 de mayo, 1766.—Instruccion que se debe observar en la eleccion de diputados y Personero del Comun, y en el uso y prerogativas de estos oficios, que se forma de orden del Consejo para la resolucion de las dudas ocurientes con presencia de las que hasta aquí se han decidido. Fecha 26 de junio.—Coleccion de cédulas reales.

madrileños regresando ya á la corte, y que revocara las concesiones hechas á los sediciosos en momentos de turbacion. Difícil parecia la empresa, pero todo supo vencerlo la maña y la habilidad del de Aranda, y en esto se vió bien el influjo de su popularidad. Nada tenia de extraño que á su insinuacion representara en aquel sentido, como lo hizo, el Cuerpo de la Nobleza, pero solo él podia haber logrado que corporaciones populares y de otra índole, tales como la de los Cinco Gremios mayores, la de los Gremios menores, y el Ayuntamiento mismo, escribieran y entregaran á Aranda exposiciones en que se acriminaba los excesos cometidos por la plebe, y en que se rogaba al rey su vuelta á la corte para consuelo y alegría de un pueblo que ansiaba la presencia del mas benéfico de los soberanos (3). Todas estas representaciones fueron pasadas en consulta al Consejo de Castilla, el cual conformándose con las alegaciones de sus fiscales calificó en su informe la reunion popular y tumultuaria de Madrid en los tres dias de marzo, de nula, ilícita, insólita, defectuosa, oscura, violenta, de pernicioso ejemplo, obstinada, ilegal é irreverente, deteniéndose en la explicacion y demostracion de cada una de estas calificaciones; y concluía por opinar que las corporaciones representantes estaban en su derecho pidiendo la revocacion de las gracias concedidas por el rey á los tumultuados, pero no así en pedir la derogacion del indulto, porque esto parecia ofender la clemencia real. Carlos se conformó en todo con la consulta del Consejo (4).

Era de esperar, y así sucedió, que la derogacion de las gracias concedidas durante el motin desazonara á la multitud que en él habia tomado parte, y así fué que aunque materialmente no se volvió á alterar la tranquilidad, continuaron los papeles subversivos, y advertíanse otros síntomas que obligaron al presidente del Consejo á tomar precauciones y dictar providencias para evitar nuevos trastornos. Por algunas de estas medidas, encaminadas á privar del fuero á los eclesiásticos que se mezclaran en tumultos y desórdenes populares, y á prohibir las imprentas que habia en lugares que gozaban de inmunidad, podíase ya vislumbrar hácia qué clase se enderezaban las sospechas de haber promovido el motin y de mantener la inquietud, y cuál era la que habia de sufrir el rigor de otras mas severas medidas, si llegaba el caso de tomarlas (5). Sin embargo no se movió nadie, y tanto, que habiendo los guardias walonas, antes expulsados por el odio y por la exigencia del pueblo, vuelto á Madrid (6 de julio) en virtud de la provision real, observóse que anduvieron sueltos y libres por la poblacion sin que nadie los ofendiera ni de obra ni de palabra, y como si se hubieran extinguido las anteriores antipatías.

Habia por lo tanto esperanzas de que estando sosegada la capital, vindicada la dignidad régia, el pueblo tan descontento de la larga ausencia del rey, y pasada ya la estacion de la jornada de Aranjuez, se trasladaria el soberano á la corte, como las corporaciones se lo habian suplicado, y como lo anhelaba ya todo el mundo. Por lo mismo se supo con tanto disgusto como sorpresa que repentinamente y sin tocar sino en las afueras de Madrid habia pasado Carlos del real sitio de Aranjuez al de San Ildefonso. Verdad es que se cohonestó este paso, que de otro modo se habria tomado como manifiesto desaire, con el fallecimiento de la reina madre Isabel Farnesio acaecido en la Granja (10 de julio, 1766), motivo que ostensiblemente aparecia justo, pero que en realidad no bastó á tranquilizar los ánimos, ni menos á disipar la sospecha de que no fuese el solo que habia influido en tan precipitado viaje (6).

(3) Representaciones de 28 de mayo, 1, 2, 3 y 6 de junio, 1766.

(4) Consulta del Consejo de Castilla, y real provision expedida en su consecuencia, junio, 1766.

(5) Real cédula de 18 de setiembre sobre que los eclesiásticos seculares y regulares se abstengan de declamaciones y murmuraciones contra el gobierno.

Además de las providencias que aquí indicamos, la prision del arciano Gándara que mencionamos ya en el otro capítulo, la del padre Isidro Lopez, procurador de los jesuitas de la provincia de Castilla, la del abate don Lorenzo Hermoso, la del marqués de Valdeflores, y sus destierros, significaban ya bien hácia dónde soplaban el aire de la sospecha y hácia dónde habria de correr el viento de la persecucion.

(6) Gacetas de Madrid de 19 y 26 de julio de 1766.

Así se iba difiriendo el momento apetecido por todos de ver restablecida la misma confianza que desde los sucesos de marzo habia cesado de reinar entre el soberano y el pueblo. Entre tanto el conde de Aranda no cesaba de trabajar en su buena obra de alejar suave y prudentemente todo lo que podia prolongar el enojo del monarca, y de conseguir con la persuasiva y la blandura lo que no habia sido posible recabar con el rigor y con la fuerza. Propúsose pues el de Aranda hacer variar el traje español, motivo ó pretexto principal del pasado motin contra Esquilache. Al efecto aconsejó y rogó á los altos funcionarios, á los grandes y á otras personas distinguidas, que dieran ejemplo adoptando la capa corta y el sombrero de tres picos, lo cual consiguió sin esfuerzo. Para ir despues popularizando el uso de aquella vestimenta persuadió á los representantes de los Cinco Gremios mayores á que le dieran tambien gusto en cosa que les costaba poco y con que podian agrandar mucho al rey. Cuando vió que tales personas y corporaciones le complacian sin gran repugnancia, calculó que podia extenderse ya sin grave riesgo la reforma, y convocando á su casa los representantes de los cincuenta y tres Gremios menores (16 de octubre, 1766), expúoles, mas en tono de amigo que exhorta que con ceño de autoridad que preceptúa, el gusto con que veria que amonestaran á los de sus gremios respectivos, á que adoptaran el traje prescrito en el bando pendiente, con lo cual habia de desaparecer todo recuerdo de los pasados disturbios propio á mantener la disidencia entre el rey y el pueblo. Complacidos, y hasta encantados aquellos representantes de las clases populares de la manera favorable y digna como les habló tan elevado magistrado, ofrecieronle darle gusto, y lo cumplieron así, llamando en los dias festivos á sus representados, é induciéndolos á que aceptaran la reforma del traje, como en efecto lo fueron ejecutando tambien. De modo que el conde de Aranda con su hábil y prudente política logró por la persuasion ver realizado antes del año lo que mandado por el rey y su primer ministro solo habia producido una conmocion que pudo conducir á un grave trastorno (1).

Mudaron pues completamente de aspecto, merced á su maña y prestigio, las cosas de la capital. En provincias el auto acordado por el cual se abolian las rebajas y revocaban los indultos tampoco encontró resistencia. De la parte que en este buen efecto correspondió al aura popular del conde de Aranda da testimonio la representacion con que á poco de su nombramiento para la presidencia de Castilla le felicitaron los labradores de Zaragoza, la poblacion en que habia tomado formas mas imponentes el alboroto. A algunas otras ciudades fueron enviados comisarios regios. Ninguna volvió á tumultuarse, y la provincia de Guipúzcoa habia recobrado su habitual reposo. Así fué que viendo Carlos III restablecida y al parecer asegurada la tranquilidad en todas partes, y cambiado el espíritu general del pueblo, no tuvo ya reparo, terminadas las dos jornadas de la Granja y el Escorial, en regresar á la corte, bien que entrado ya el invierno (1.º de diciembre). Ciertamente no tuvo motivos para arrepentirse de su resolucion, sino muchos para alegrarse y regocijarse al ver las demostraciones de júbilo con que la muchedumbre celebraba su ansiada presencia (2), al cabo de mas de ocho meses de alejamiento. Causóle además gran sensacion la novedad de encontrar los madrileños sin las capas largas y los sombreros gachos, y de ver que el antes tan repugnado sombrero de tres picos era el que ahora se echaba al aire para saludar y victorear á su soberano.

Si en todos tiempos suele adoptarse como máxima de conveniencia política tener entretenido al pueblo, en esta ocasion lo era sin duda, y por conocerlo así, solo habian estado un mes suspensas las corridas de toros por el luto de la muerte de Isabel Farnesio. Ahora se abrieron los teatros, en cuyos espectáculos sabemos que alternaban hacia ya tiempo con los cómicos españoles músicos italianos y bailarines y bailarinas

(1) Añaden algunos que para hacer en cierto modo odioso al pueblo el traje antiguo se mandó que el verdugo y sus ayudantes usaran el sombrero chamberg y la capa larga.

(2) Gaceta de Madrid de 6 de diciembre de 1766.

francesas. Hasta bailes de máscaras se dieron en los dos coliseos en la temporada de Carnaval (1767) con insólita concurrencia, sin que la circunstancia del disfraz que tanto puede prestarse al abuso y al exceso infundiera temor de que se turbara otra vez el sosiego público, y sin que las autoridades del Santo Oficio alcanzaran á impedir este género de diversion: doble prueba de lo que este tribunal iba decayendo, y de lo afianzado que se consideraba ya el orden. Ciertamente que habia contribuido tambien á ello la fortuna de haberse logrado una buena cosecha el año anterior, con que cesó en gran parte el pretexto de la carestía, que habia servido á los agitadores para conmovier y preparar las masas á los tumultos.

No faltaron sin embargo perturbadores que al cumplirse el aniversario del motin contra Esquilache tentaron almar y sublevar la plebe de Madrid, difundiendo la voz de que se estaba encarcelando algunos hombres solo por llevar patilla, y de que se iba á mandar cortar el pelo á las mujeres que lo llevaban en forma de rodete, y á hacerles quitar las agujas de la cabeza y las hebillas del calzado. Por absurdas é infundadas que sean voces de esta especie, nunca falta en el vulgo gente crédula que las acoja, y cierta alteracion se hizo sentir entre las mujeres de las plazuelas y mercados. A desmentir el famoso rumor que habia cundido salieron los alcaldes de corte y barrio, y con esto y algunas patrullas de caballería que recorrieron las calles, fué bastante para que el murmullo se disipara, y desde entonces no se volvieron á observar síntomas que pudieran infundir temor de que se turbara de nuevo el sosiego público.

Tal fué el término que en lo material tuvieron el motin de Madrid y los alborotos de provincias en el año de 1766. Decimos en lo material, porque en cuanto á las consecuencias políticas, húbolas todavia, y muy graves, que se enlazan con importantes sucesos en cuya relacion vamos á entrar.

CAPITULO VI

Expulsion y extrañamiento de los jesuitas

1767

Misterioso sigilo y pavoroso aparato con que se ejecutó la expulsion en Madrid.—Circunstancias del suceso.—Los jesuitas de Madrid son transportados á Getafe, y de allí á Cartagena.—Cómo se hizo simultáneamente la expulsion de todas las casas y colegios del reino.—Pliego cerrado á los alcaldes.—Real decreto de expulsion y extrañamiento.—Cajas de depósitos, y puntos de embarque.—Principal inculpacion que se hacia á los jesuitas.—Expediente de pesquisa.—Consejo extraordinario.—Célebre consulta de 29 de enero de 1767.—Resolucion del rey.—Comision del conde de Aranda.—Carta de Carlos III al papa sobre la expulsion de los jesuitas.—Notable respuesta del pontífice.—Célebre consulta del Consejo sobre el breve pontificio.—Contestacion del rey al papa y tenor de la consulta.—Son embarcados y trasportados los jesuitas á los Estados Pontificios.—Niega Clemente XIII á admitirlos en sus Estados.—A instancia de Carlos III los reciben los genoveses en la isla de Córcega.—Consíntelos luego el papa en sus dominios.—Severidad que empleó el rey con los expulsos.—Severísimas penas contra los que volvieran á España.—Otras disposiciones sobre jesuitas.—Aplicacion y destino que se dió á los bienes de la Compañía.—Creacion de seminarios conciliares.—Casas de correccion para clérigos.—Idem de pension y enseñanza para niños y niñas.—Hospitales, hospicios é inclusas.—Reales cédulas sobre supresion de cátedras de la escuela jesuítica.

Notable fué el año que siguió al motin de Madrid, por el ruidoso suceso que expresa el epígrafe de este capítulo; la supresion repentina de la orden religiosa de la Compañía de Jesus en todos los dominios españoles, y la expulsion y extrañamiento simultáneo de todos sus individuos. Sobre este importante acontecimiento han sido emitidos muy diferentes y aun opuestos juicios, así por los escritores coetáneos del suceso, como por nuestros mismos contemporáneos. A su tiempo fijaremos el nuestro. Y para que nuestros lectores puedan hacerlo tambien con conocimiento de causa, y para la mayor claridad y el mejor orden histórico, vamos á referir en el presente capítulo, como simples narradores, las circunstancias del hecho, dejando para el siguiente la exposicion de los antecedentes que le prepararon, y de las causas á que se atribuyó tan trascendental como inesperada providencia.

En la noche del 31 de marzo al 1.º de abril de 1767, á mas de las doce de ella, cuando todo era silencio y sosiego en la capital de España, los alcaldes de corte, vestidos de toga, acompañados de los correspondientes ministros de justicia, y seguido cada uno de una fuerte escolta de tropa, se encaminaban por distintas calles á las seis casas que tenían en Madrid los PP. de la Compañía, á saber, el Colegio Imperial, el Noviciado, la Casa Profesa, el Seminario de Nobles, el de Escoceses y el de San Jorge. Llegado que hubieron á cada una de ellas, llamaron é intimaron al portero que avisase al rector que tenían que hablarle de orden del rey. Presentado el rector de cada casa al respectivo magistrado (porque esto acontecia simultáneamente en todos los colegios), mandóle que hiciese despertar y levantar la comunidad, y que se reunieran en la sala capitular todos los individuos (1). Entre tanto pusieron centinelas dobles á la puerta de la calle y á la del campanario, con orden expresa y rigurosa de no permitir comunicacion alguna por aquella, ni dejar subir por esta á tocar las campanas, y de arrestar al que lo intentase, fuese religioso ó seglar. Igual precaucion se tomó en todas las puertas de cada colegio que comunicaban á la calle. Un oficial de justicia acompañaba al portero que despertaba á los padres y hermanos, y el alcalde quedaba á la vista del rector. Reunidos todos los religiosos en el paraje designado, se les notificó el real decreto por el cual se disponia que todos los individuos de la orden religiosa denominada de la Compañía de Jesus, fuesen extrañados de los dominios de la corona. En su virtud se les previno que recogiese cada uno su libro de rezo, la ropa de su uso, el chocolate, tabaco y dinero que fuese de su pertenencia personal, expresando y declarando la cantidad ante el ministro de la comision, pero no los demás libros y papeles, los cuales habian de quedar inventariados y embargados, para cuya operacion se destinaron oficiales que iban cerrando las puertas y poniendo á la llave de cada una su número y su nombre.

Verificado todo esto, mandóseles salir á la calle, donde se hallaban ya prontos los carruajes que los habian de trasportar. Sin detencion fueron colocados cuatro en cada coche y dos en cada calesa, y unos tras otros, y con solo la necesaria separacion, custodiados por escoltas de caballería, partieron camino de Getafe, donde de antemano se habian preparado alojamientos como para doscientas personas. Esperábalos allí ya un comisario, encargado de conducirlos hasta Cartagena, donde serian embarcados para los Estados Pontificios. Este comisionado, que lo fué don Juan Acedo Rico, con arreglo á las instrucciones que tenia, solo les permitió descansar un dia en Getafe. Al dia siguiente, divididos los religiosos en dos tandas iguales, cada una de las cuales nombró un superior para que se entendiera en todo con el director del viaje, salieron para Cartagena escoltados por dos partidas de caballería, precediendo medio dia la una á la otra, de forma que donde la una comia la otra pernoctaba, y así progresivamente, adelantándose siempre cuatro soldados y un cabo para preparar los alojamientos y subsistencias. La instruccion contenia otras semejantes prevenciones, entre las cuales no se olvidó lo que habia de hacerse con los que pudieran caer enfermos en el camino, y cómo habian de ser despues incorporados con seguridad á los otros (2). En Cartagena habia ya otro comisionado encargado de trasportarlos por mar á su destino.

Al mismo tiempo que en Madrid, con la misma reserva y

(1) Solamente en el Noviciado se dispuso, con arreglo á instruccion, que los novicios permanecieran en su departamento, bien que con centinelas de vista, y vigilados por dos oficiales de justicia.

(2) La orden de los alcaldes de corte decia así: «Habiendo resuelto el rey, como V. entenderá por el real decreto adjunto, que salgan extrañados de los dominios de la corona los regulares de la Compañía, he destinado á V. para el colegio de (el nombre del colegio); en cuya consecuencia, y arreglándose á la instruccion impresa que acompaña, como á las advertencias particulares que se hacen respecto á las casas de Madrid, pasará V. esta noche á las doce á dar cumplimiento á la determinacion de Su Majestad.

»La tropa que ha de auxiliar á V. en su comision se hallará á las once y media en (el punto respectivo), á donde se dirigirá V. para hacer de ella el uso que convenga, y entenderse con el oficial que la mande.—Prevenido á V. asista en toga, pues la seriedad del suceso así lo requiere, dándole cuenta sin dilacion, ofreciéndose alguna circunstancia especial. Dios

misterio, con las propias ó semejantes precauciones y formalidades, y con diferencia de un dia, se ejecutaba la expulsion de los jesuitas de todas las casas profesas que tenían en el reino (3). Para asegurar el buen éxito de este golpe de Estado, de cuya ejecucion, desde su principio hasta su complemento, se encargó el presidente del Consejo de Castilla, conde de Aranda, y para que no pudiera traslucirse el secreto con que se propusieron conducir este negocio, se pasó la siguiente comunicacion á todos los jueces ordinarios de los pueblos en que existian casas de jesuitas.

«Incluyo á Vd. el pliego adjunto, que no abrirá hasta el dia 2 de abril; y enterado entonces de su contenido, dará cumplimiento á las órdenes que comprende.

»Debo advertir á Vd. que á nadie ha de comunicarse el recibo de esta, ni del pliego reservado para el dia determinado que llevo dicho: en inteligencia de que si ahora de pronto, ni despues de haberlo abierto á su debido tiempo, resultare haberse traslucido antes del dia señalado, por descuido ó facilidad de usted, que existiese en su poder semejante pliego con limitacion de término para su uso, será Vd. tratado como quien falta á la reserva de su oficio y es poco atento á los encargos del Rey, mediando su real servicio; pues previniéndose á Vd. con esta precision el secreto, prudencia y disimulo que corresponde, y faltando á tan debida obligacion, no será tolerable su infraccion.

»A vuelta de correo me responderá Vd. contestándome el recibo del pliego, citando la fecha de esta mi carta, y prometiéndome la observancia de lo expresado, por convenir así al real servicio. Dios, etc. Madrid 20 de marzo de 1767.—El conde de Aranda.—Señor don N....»

Nada puede informarnos mejor del modo cómo se ejecutó la expulsion en todos los colegios del reino que el texto de la Instruccion que acompañaba al pliego reservado, á la cual se ajustaron estrictamente los jueces encargados de su cumplimiento. Conviene además que nuestros lectores conozcan este documento importantísimo, sobre el cual se han hecho, acaso por no conocerle bien, muchos y muy apasionados comentarios.

I. Abierta esta instruccion cerrada y secreta en la víspera del dia asignado para su cumplimiento, el ejecutor se enterará bien de ella con reflexion de sus capítulos; y disimuladamente

guarde á V. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1767.—El conde de Aranda.—Al alcalde don N....»

Seguian las *Advertencias particulares en la práctica de Madrid, que tendrán presente los alcaldes de corte para su gobierno*; las cuales contenian las instrucciones de ejecucion de que sustancialmente dejamos hecho mérito.

La que se dió al comisionado de Getafe llevaba por título: *Nombramiento instructivo para el comisionado director del viaje de los jesuitas de la corte hasta Cartagena*. En ella, además de las prevenciones que hemos indicado, se halla la siguiente: «Si cayese enfermo algun religioso, segun fuese la indisposicion, le dejará V. compañero; pareciendo largo, no; siendo de uno ó dos dias, sí; y sea como fuere, impondrá V. de mi orden á la justicia donde quedase, que los asista con la mayor exactitud y conveniencia, aviéndolos despues con persona de su satisfaccion, que los acompañe hasta el alcance de los otros, llevando testimonio de aquella justicia, que especifique el motivo del atraso.»

«A cada oficial, sargento, cabo y soldado de la escolta se le dará doble paga diaria de la que gozan... etc.»

Al pié de la instruccion impresa se lee la siguiente «Nota. La orden dada para el uso de las dos escoltas, reducida cada una á un oficial subalterno, un sargento y diez soldados montados, ha sido, de proteger á los religiosos conducidos de cualquier insulto; atender á la puntualidad de los carruajes, y obediencia á sus mozos; adelantar el cabo y cuatro hombres con los coadjutores de alojamiento y pasaporte para el exacto cumplimiento de las justicias, y auxiliar al director comisionado en lo que tuviese por conveniente.

»Posteriormente se ha mandado por S. E. que de los colegios del propio orden se trasporten colchones, sábanas y mantas, con la ropa de mesa á los diferentes embarcaderos, para que todos los religiosos tengan en su navegacion las posibles comodidades.»

(3) La orden se habia dado para que se ejecutara la noche del 2 al 3 de abril, mas como luego se acordase anticipar en Madrid la ejecucion, se mandó anticiparla tambien en provincias, en unas partes en la misma noche, en otras en la del 1.º al 2, en otras en la del 2 al 3, calculadas las distancias, y de modo que no pudiera saberse en un punto lo que habia pasado en el otro.

echará mano de la tropa presente ó inmediata, ó en su defecto se reforzará de otros auxilios de su satisfaccion; procediendo con presencia de ánimo, frescura y precaucion, tomando desde antes del dia las avenidas del colegio ó colegios: para lo cual él mismo, por el dia antecedente, procurará enterarse en persona de su situacion interior y exterior; porque este conocimiento práctico le facilitará el modo de impedir que nadie entre y salga sin su conocimiento y noticia.

II. No revelará sus fines á persona alguna, hasta que por la mañana temprano, antes de abrirse las puertas del colegio á la hora regular, se anticipe con algun pretexto, distribuyendo las órdenes, para que su tropa ó auxilio tome por el lado de dentro las avenidas; porque no dará lugar á que se abran las puertas del templo, pues este debe quedar cerrado todo el dia y los siguientes, mientras los jesuitas se mantienen dentro del colegio.

III. La primera diligencia será que se junte la comunidad, sin exceptuar ni al hermano cocinero, requiriendo para ello antes al superior en nombre de S. M., haciéndose al toque de la campana interior privada, de que se valen para los actos de comunidad; y en esta forma, presenciándolo el escribano actuante con testigos seculares abonados, leerá el real decreto de extrañamiento y ocupacion de temporalidades, expresando en la diligencia los nombres y clases de todos los jesuitas concurrentes.

IV. Les impondrá que se mantengan en su sala capitular, y se actuará de cuáles sean moradores de la casa, ó transeuntes que hubiere, y colegios á que pertenezcan; tomando noticia de los nombres y destinos de los seculares de servidumbre que habiten dentro de ella, ó concurran solamente entre dia, para no dejar salir los unos, ni entrar los otros en el colegio sin gravísima causa.

V. Si hubiera algun jesuita fuera del colegio en otro pueblo, ó paraje no distante, requerirá al superior que lo envíe á llamar, para que se restituya instantáneamente, sin otra expresion; dando la carta abierta al ejecutor, quien la dirigirá por persona segura, que nada revele de las diligencias, sin pérdida de tiempo.

VI. Hecha la intimacion, procederá sucesivamente en compañía de los padres superior y procurador de la casa á la judicial ocupacion de archivos, papeles de toda especie, biblioteca comun, libros y escritorios de aposentos; distinguiendo los que pertenecen á cada jesuita, juntándolos en uno ó mas lugares, y entregándose de las llaves el juez de la comision.

VII. Consecutivamente proseguirá el secuestro con particular vigilancia; y habiendo pedido de antemano las llaves con precaucion, ocupará todos los caudales y demás efectos de importancia que allí haya, por cualquiera título de renta ó depósito.

VIII. Las alhajas de sacristía é iglesia bastará se encierren, para que se inventarien á su tiempo con asistencia del procurador de la casa, que no ha de ser incluido en la remesa general, é intervencion del previsor, vicario eclesiástico ó cura del pueblo en falta de juez eclesiástico, tratándose con el respeto y decencia que requieren, especialmente los vasos sagrados: de modo que no haya irreverencia, ni el menor acto irreligioso, firmando la diligencia el eclesiástico y procurador junto con el comisionado.

IX. Ha de tenerse particularísima atencion, para que no obstante la priesa y multitud de tantas instantáneas y eficaces diligencias judiciales, no falte en manera alguna la mas cómoda y puntual asistencia de los religiosos, aun mayor que la ordinaria, si fuese posible: como de que se recojan á descansar á sus regulares horas, reuniendo las camas en parajes convenientes, para que no estén muy dispersos.

X. En los noviciados (ó casas en que hubiere algun novicio por casualidad), se han de separar inmediatamente los que no hubiesen hecho todavía sus votos religiosos, para que desde el instante no comuniquen con los demás, trasladándolos á casa particular, donde con plena libertad y conocimiento de la perpetua expatriacion, que se impone á los individuos de su orden, puedan tomar el partido á que su inclinacion los indujese. A estos novicios se les debe asistir de cuenta de la Real Hacienda mientras se resolviesen, segun la explicacion

de cada uno, que ha de resultar por diligencia, firmada de su nombre y puño, para incorporarlo, si quiere seguir, ó ponerlo á su tiempo en libertad con sus vestidos de seglar al que tome este último partido, sin permitir el comisionado sugerencias para que abrace el uno ó el otro extremo, por quedar del todo al único y libre arbitrio del interesado; bien entendido, que no se les asignará pension vitalicia, por hallarse en tiempo de restituirse al siglo, ó trasladarse á otro orden religioso, con conocimiento de quedar expatriados para siempre.

XI. Dentro de veinticuatro horas, contadas desde la intimacion del extrañamiento ó cuanto mas antes, se han de encaminar en derecha desde cada colegio los jesuitas á los depósitos interinos, ó casas que irán señaladas, buscándose el carruaje necesario en el pueblo ó sus inmediaciones.

XII. Con esta atencion se destinan las casas-generales ó parajes de reunion siguientes:

De Mallorca	En Palma.
De Cataluña	En Tarragona.
De Aragon	En Teruel.
De Valencia	En Segorbe.
De Navarra y Guipúzcoa	En San Sebastian.
De Rioja y Vizcaya	En Bilbao.
De Castilla la Vieja	En Burgos.
De Asturias	En Gijon.
De Galicia	En la Coruña.
De Extremadura	En Fregenal á la raya de Andaluca.
De los reinos de Córdoba, Jaen y Sevilla	En Jerez de la Frontera.
De Granada	En Málaga.
De Castilla la Nueva	En Cartagena.
De Canarias	En Santa Cruz de Tenerife, ó donde estime el comandante general.

XIII. Su conduccion se pondrá al cargo de personas prudentes, y escolta de tropa ó paisanos, que los acompañe desde su salida hasta el arribo á su respectiva casa, pidiendo á las justicias de todos los tránsitos los auxilios que necesitaren, y dándolos estas sin demora; para lo que se hará uso de mi pasaporte.

XIV. Evitarán con sumo cuidado los encargados de la conduccion el menor insulto á los religiosos, y requerirán á las justicias para el castigo de los que en esto se excedieren; pues aunque extrañados, se han de considerar bajo la proteccion de S. M. obedeciendo ellos exactamente dentro de sus reales dominios ó bajeles.

XV. Se les entregará para el uso de sus personas toda su ropa y mudas usuales que acostumbra, sin disminucion; sus cajas, pañuelos, tabaco, chocolate y utensilios de esta naturaleza; los breviarios, diurnos y libros portátiles de oraciones para sus actos devotos.

XVI. Desde dichos depósitos, que no sean marítimos, se sigue la remision á su embarco, los cuales se fijan de esta manera:

XVII. De Segorbe y Teruel se dirigirán á Tarragona; y de esta ciudad podrán trasferirse los jesuitas de aquel depósito al puerto de Salou, luego que en él se hayan aprontado los bastimentos de su conduccion, por estar muy cercano.

XVIII. De Burgos se deberán trasladar los reunidos allí al puerto de Santander, en cuya ciudad hay colegio; y sus individuos se incluirán en los demás de Castilla.

XIX. De Fregenal se dirigirán los de Extremadura á Jerez de la Frontera, y serán conducidos, con los demás que de Andaluca se congregasen en el propio paraje, al Puerto de Santa María, luego que se halle pronto el embarco.

XX. Cada una de las casas interiores ha de quedar bajo de un especial comisionado, que particularmente deputaré, para atender á los religiosos hasta su salida del reino por mar, y mantenerlos entre tanto sin comunicacion externa por escrito, ó de palabra; la cual se entenderá privada desde el momento en que empiecen las primeras diligencias; y así se les intimará desde luego por el ejecutor respectivo de cada colegio,